



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282015-00655-00
Sucesión -AML

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente asunto informado que en este proceso se aportó avalúo de los bienes sucesorales, pero aún no se ha realizado en debida forma el inventario de los bienes activos y pasivos, sírvase proveer. Cali, 27 de abril de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No.376

Rad. 7600140030282015-00598

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** adelantado por **MARIA MELVA GARCIA TRUJILLO, GLORIA STELLA GARCIA TRUJILLO, YOLANDA GARCIA TRUJILLO, ALEYDA GARCIA TRUJILLO, NORALBA GARCIA DE USMA, GERMAN ORLANDO GARCIA TRUJILLO, GERARDO GARCIA TRUJILLO, RAMIRO ARTURO GARCIA TRUJILLO, JOSE OSCAR GARCIA TRUJILLO, DORA MARIA GARCIA TRUJILLO, y los señores MILTON JAVIER GARCIA MONTEALEGRE, DORA ISABEL GARCIA MONTEALEGRE, CARLOS ANDRES GARCIA MONTEALEGRE** herederos por presentación del señor **CARLOS ALBERTO GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d)**, hijos y nietos de la causante **DORA TRUJILLO DE GARCIA (q.e.p.d)**, encuentra el Despacho que dentro de este asunto no se encuentra evacuada debidamente la diligencia del inventario de los activos y pasivos que graban la herencia dejada por la causante, si se tiene en cuenta que las allegadas por los voceros legales de cada uno de los solicitantes no se ajustaron a derecho, como quiera que tenían inconsistencias en el valor de los avalúos de los predios y el señalamiento de los pasivos que también se deben señalar.

Ahora bien, este juzgado teniendo en cuenta las inconsistencias en los inventarios y avalúos allegados por los interesados, y que en auto se les puso en conocimiento, dispuso nombrar perito evaluador con el fin de que se avalúen en debida forma los bienes presentados como activo sucesoral, lo que en efecto realizo el auxiliar de la justicia-perito evaluador y del cual se corrió traslado mediante auto debidamente notificado por los estados virtuales, sin que las



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282015-00655-00
Sucesión -AML

partes presentaran objeción a la misma, pero quedando pendiente el trámite del inventario del activo y pasivo de la herencia.

Por otra parte, esta instancia encuentra que dentro de este proceso no se ofició a la DIAN, tal como lo dispone art. 490 del C.G.P., así las cosas, se ordenara oficiar a esta entidad previo a dar paso al trámite señalado en el Art. 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a la **DIAN** de la ciudad de Cali, conforme lo ordena el Art. 490 del CGP, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 488 del Estatuto Tributario, e informe si la señora **DORA TRUJILLO DE GARCIA (q.e.p.d)**, identificad con cedula No. 29.923.463 era sujeto de declaración y si tiene deuda actualmente o los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria **370-619909**, ubicado en la Carrera 1 C No. 73 -A- 37 del barrio Petecuy de esta ciudad y 380-18383 ubicado en Roldanillo-Valle, de propiedad de la causante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria